

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3039647

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LEONARDO PRIETO MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11449021 y la tarjeta de abogado (a) No. 167268

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 23 de marzo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE	BLANCA LUCÍA PRADA QUINTANA
DEMANDADOS	HERNANDO MARÍN GARCÍA WILMAR CLARER GRANADA GIRALDO LUZ ADRIANA LARGO RAMÍREZ
RADICADO	170014003001 2023 00176 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL** promovida por BLANCA LUCÍA PRADA QUINTANA contra los señores HERNANDO MARÍN GARCÍA, WILMAR CLARET GRANADA GIRALDO y LUZ ADRIANA LARGO RAMÍREZ se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del local comercial objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.

Adicionalmente, considerando que en el contrato de arrendamiento se celebró únicamente sobre el primer piso, deberá aportar los linderos correspondientes al inmueble de mayor extensión.

2. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.

Igualmente, indicará con claridad cuál es el valor actual de la renta.

3. Indicará el nombre del establecimiento de comercio que funciona en el bien objeto de restitución, aportando el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio.
4. Conforme a lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso deberá dirigir la demanda contra el propietario del establecimiento de comercio y ajustar el poder otorgado, si es del caso.
5. Expondrá con absoluta claridad cuál es la persona que funge como sujeto activo del presente proceso, pues la redacción de la demanda no es diáfana en ese aspecto.

En caso de ser la señora BLANCA LUCÍA PRADA QUINTANA allegará el contrato de arrendamiento que legitime la acción, ya que el

aportado fue suscrito en nombre y representación de INMOBILIARIA LUCÍA PRADA.

Ahora bien, en caso de que el demandante sea INMOBILIARIA LUCÍA PRADA deberá realizar las adecuaciones correspondientes al acto de apoderamiento conferido conforme las disposiciones del artículo 74 del Código General del Proceso, por quien sea el representante actual de la inmobiliaria, allegando el certificado de existencia y representación legal actualizado.

Así entonces, realizará las modificaciones pertinentes en el escrito de demanda.

6. Al tenor del artículo 74 del Código General de Proceso, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. Por lo cual, el acto de apoderamiento conferido al abogado Prieto Marín deberá incluir a todos los sujetos pasivos del presente proceso.
7. Considerando las manifestaciones contenidas en los fundamentos fácticos de la demanda relativas a la audiencia de conciliación que se desarrolló entre la señora Blanca Lucía Prada y Hernando Marín García. Deberá allegar las pruebas que soporten sus afirmaciones.
8. Teniendo en cuenta que anexa documento del 14 de septiembre de 2018 dirigido al señor HERNANDO MARÍN GARCÍA con asunto: Respuesta solicitud cambio de destinación inmueble ubicado en la Carrera 23#65-39 por medio del cual informa que otorga respuesta. Deberá allegar al Despacho la solicitud realizada por el arrendatario ante la cual estaba emitiendo respuesta.
9. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8, informará al Despacho la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados, aportará las evidencias correspondientes; especialmente las comunicaciones remitidas a los ahora demandados, de ser posible.
10. Acreditará el envío a los demandados de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 052 fijado el 28 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2fedeeb4eea01ae7e35bcb1dc10cadf13e3cde3fc492bc41d349a45664056**

Documento generado en 27/03/2023 04:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>